HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para estudio, análisis y Dictamen, ***Propuesta de Acuerdo mediante el cual se envía al Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 2° y adiciona el artículo 51 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal,*** presentada por el Diputado Independiente, Carlos Alejandro Bautista Tafolla, Integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

A N T E C E D E N T E S

En Sesión de Pleno de fecha 14 de mayo de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Propuesta de Acuerdo en comento, para análisis y dictamen.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 23 de mayo del 2025 dos mil veinticinco; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. - El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Propuesta de Acuerdo.

SEGUNDA. - Derivado del turno con que se recibe la Propuesta de Acuerdo para presentar Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, las y los Integrantes de esta Comisión consideramos que el Dictamen se refiere a determinar la competencia para presentar la propuesta y en segundo momento, un breve análisis de la viabilidad de la misma.

TERCERA. - Del análisis de la competencia, precisamos que la concurrencia de la Federación respecto en materia de movilidad y seguridad vial con las Entidades

Federativas y Municipios, se encuentra fundamentada en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Federal, en el cual se establece la facultad del legislador federal para establecer los parámetros de la política de tránsito seguro y definir los mecanismos de coordinación de los tres órdenes de gobierno.

CUARTA. - Por lo tanto, la materia es de competencia federal de acuerdo al artículo 124 de la Constitución General, es así que la Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 71, fracción III, de la Carta Magna, puede presentar Iniciativa de reforma en la materia toda vez que dicho artículo no excluye ninguna materia, y ésta no está excluida de este ámbito y la misma, resulta competencia del Congreso de la Unión.

QUINTA. - La Iniciativa en comento, tiene la finalidad de cambiarle el nombre a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte por, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; así mismo, establece la disposición normativa que todo vehículo con permiso para circular por los caminos y carreteras del país, como autotransporte de carga, sólo podrá hacerlo con un remolque o semirremolque, con excepción de aquellos que por la dimensión o volumen de lo que transporta requiera más de uno. Para tal caso la Secretaría, deberá otorgar el permiso correspondiente.

SEXTA. – El motivo sustancial de la propuesta es reducir la circulación de camiones de carga con doble remolque o semirremolque, ya que esto ha afectado en la pérdida de vidas humanas en las carreteras, así como contratiempos en la circulación vial ocasionada por este tipo de transporte. La Coordinación de Seguridad y Operación del Transporte del Instituto Mexicano del Transporte en su último estudio[1] del año 2023, se tuvieron 12,099 colisiones, 3,988 colisiones con víctimas, 1,864 muertos en el sitio, 6,403 lesionados y 20, 251 vehículos afectados.

SÉPTIMA. – Del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Federal, publicada el 18 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, estableció el derecho de toda persona al derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En este sentido, uno de los elementos fundamentales de dicha reforma constitucional, es la seguridad vial, que se entiende como toda medida que garantiza el buen funcionamiento de la circulación de tránsito, entendiendo por esto,

[1]Cuevas, Ana, Silva, Manuel, Anuario estadístico de colisiones en carreteras federales, 2023, Querétaro, México 2024.
https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAF/EST_Accidentes_CF/Anuario_2023.pdf

el prevenir o minimizar los daños y efectos que provocan los accidentes viales, como fin el proteger la integridad física de las personas que transitan por la vía pública eliminando o reduciendo los factores de riesgo.

OCTAVA. –La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2022, uno de sus objetivos es la seguridad que va en el sentido de proteger la vida e integridad de la persona en sus desplazamientos. Asimismo, la seguridad vehicular que va enfocado en la protección que brinda un vehículo de motor a los pasajeros, usuarios y demás usuarias en la vía; de lo que se observa que existe la normativa nacional para proteger a la persona en su tránsito por las carreteras en el territorio mexicano. Es así pues que la iniciativa viene a fortalecer las medidas de los tres órdenes de gobierno con el fin de evitar pérdidas humanas.

NOVENA. – Las y los Integrantes de esta Comisión, respaldamos que es primordial que toda persona que se disponga a utilizar las vías ya sea en coche o como peatón, tenga garantizada su movilidad, pero esencialmente su seguridad vial, ya que esto deriva en un bienestar social. Se concluye que esta Legislatura tiene competencia para la presentación de la Iniciativa; del estudio realizado por esta Comisión se concluye que no existen supuestos de inconstitucionalidad en el planteamiento de la propuesta, ya que los contenidos obedecen a los parámetros que la Constitución General marca en el artículo 4°.

Con base en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado, proponemos iniciar un procedimiento de reforma a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentando el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Notifíquese el presente Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEGUNDO. - Suscrito por las y los diputados de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del acuerdo emitido con la fecha de la sesión del pleno en que se aprobó enviar a la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la

fracción VI del artículo 2° y adiciona el artículo 51 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

TERCERO. - La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente Proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 2° y adiciona el artículo 51 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. a V. …
VI. Secretaría: La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
VII. a XVI. …

Artículo 51 Bis.- Todo vehículo con permiso para circular por los caminos y carreteras del país, como autotransporte de carga, sólo podrá hacerlo con un remolque o semirremolque, con excepción de aquellos que por la dimensión o volumen de lo que transporta requiera más de uno. Para tal caso la Secretaría, deberá otorgar el permiso correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 veintisiete días del mes de mayo de 2025 dos mil veinticinco

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

INTEGRANTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen que contiene Propuesta de Acuerdo mediante el cual se envía al Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 2° y adiciona el artículo 51 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de fecha 27 de mayo de 2025. ----------